



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en términos de la convocatoria realizada el quince de febrero del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de recudir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Victor Manuel Trujillo, Enlace de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como el Lic. Enrique Sánchez Muñoz, Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

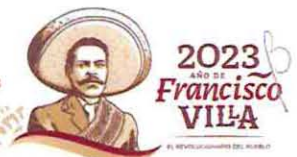
- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001069
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000001
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000007
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000041
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000043
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000046
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000048
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000049
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000050
10. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000054
11. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000069
12. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000097

Asuntos Generales

- I. Ampliaciones de término





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN CT/II/23

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001069

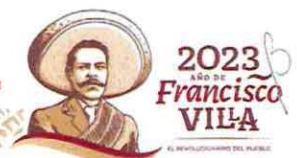
La Unidad de Articulación Sectorial y Regional en su respuesta informó que parte de los documentos que integran la carpeta de trabajo entregada a los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE), contienen una serie de datos considerados como datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/II/1069-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de los documentos referidos en el cuadro inserto, por considerarse información confidencial.

Table with 5 columns: CARPETA, SUBCARPETA, DOCUMENTO, PÁGINA, DATOS QUE CONTIENE. It lists document details such as 'Informe de autoevaluación 1 sem. 2022', 'Edos. Pasivos Laborales', and 'Solicitud de acuerdos' with their respective page numbers and data types like 'Edad', 'INE', and 'C.V.'.





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23

011. Solicitud de acuerdos		11. Solicitud de acuerdos Anexo 4	26	Constancia: R.F.C., Homoclave
011. Solicitud de acuerdos		11. Solicitud de acuerdos Anexo 4	30	Pasaporte: Pasaporte N°, Nacionalidad, Fecha y lugar de nacimiento, C.U.R.P., Sexo, Firma del titular, Código OCR
011. Solicitud de acuerdos		11. Solicitud de acuerdos Anexo 4	31	Acta de nacimiento: Identificador electrónico, C.U.R.P., Municipio de registro, Oficialía, Fecha de registro, Libro, N° de acta, Sexo, Fecha y Lugar de nacimiento, Nombre de los padres, Nacionalidad, Código OCR.

CT/II/1069-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

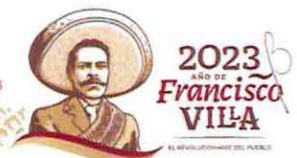
2. Solicitud de Acceso a la Información 3300109230000001

La Unidad de Administración y Finanzas informó que en los contratos celebrados con las empresas Conectividad Experta con Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., DSTI México, S.A. de C.V., MAINBIT, S.A. de C.V., NAC Soluciones Integrales, S.A. de C.V., OFI Productos de Computación, S.A. de C.V., contienen el RFC de personas físicas así como la clave interbancaria de personas morales, los cuales son considerados datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/II/01-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del RFC de personas físicas y clave interbancaria de personas morales, contenidos en los contratos celebrados con las empresas Conectividad Experta con Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., DSTI México, S.A. de C.V., MAINBIT, S.A. de C.V., NAC Soluciones Integrales, S.A. de C.V., OFI Productos de Computación, S.A. de C.V., por considerarse información confidencial.





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23

**CT/II/01-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

**3. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000007**

La Unidad de Administración y Finanzas manifestó en su respuesta que en las facturas emitidas por los proveedores Jorge Ignacio Othón Ontiveros respecto de los meses de febrero a diciembre de 2017 y por Marco Antonio Carrillo Castorena, respecto de los meses de febrero a diciembre de 2017, contienen domicilio particular y cuentas de correo electrónico personales, los cuales son considerados datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/II/07-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de las cuentas de los domicilios particulares y cuentas de correo electrónico personales, contenidos en las facturas emitidas por los proveedores Jorge Ignacio Othón Ontiveros y Marco Antonio Carrillo Castorena, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2017, por considerarse información confidencial.

**CT/II/07-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

**4. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000041**

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores informó que en el historial de pagos realizados a favor del Dr. Héctor Pérez Pintor, contiene el número de cuenta del investigador, el cual es considerado como un dato personal, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN CT/II/23

de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/II/41-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del número de cuenta bancaria contenido en el historial de pagos realizados al Dr. Héctor Pérez Pintor, por considerarse información confidencial.

CT/II/41-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

5. Solicitud de Acceso a la Información 3300109230000043

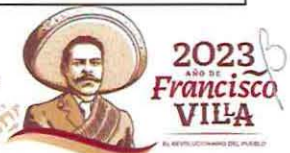
La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico en su respuesta manifestó que en los documentos del proyecto "Patrones Ecogeohídricos en los humedales de la cuenca baja del río Grijalva" contienen información de carácter confidencial, los cuales son considerados como datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, mismas que son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/II/43-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de cuentas de correo electrónico personales, firma autógrafa de un particular y número de seguridad social, relacionados en el cuadro inserto, del proyecto: "Patrones Ecogeohídricos en los humedales de la cuenca baja del río Grijalva", por considerarse información confidencial.

Table with 2 columns: NOMBRE DEL DOCUMENTO and DATOS QUE CONTIENE. Rows include document names like Carta\_Aceptacio0769n\_Norte\_Grande and their corresponding data types like Firma autógrafa or Cuenta de correo electrónico personal.





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN CT/II/23

Residencia_Jimenez	Número de seguridad social
Residencia_Triana	Número de seguridad social

CT/II/43-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

6. Solicitud de Acceso a la Información 3300109230000046

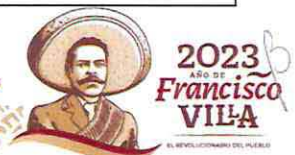
La Unidad de Articulación Sectorial y Regional en su respuesta manifestó que en los expedientes que integran el proyecto denominado "Impulso de la Competitividad del Ecosistema Cacao-Chocolate del Estado de Tabasco mediante el Fortalecimiento de sus Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación" se identificó diversa información relativa a personas físicas identificadas e identificables, los cuales son considerados como datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/II/46-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de domicilios particulares, correos electrónicos, firmas autógrafas, teléfono y fax, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector, sección, número identificador (OCR), zona de lectura mecánica, firma, código QR, número de cuenta personal, R.F.C. y huella dactilar, del proyecto: "Impulso de la Competitividad del Ecosistema Cacao-Chocolate del Estado de Tabasco mediante el Fortalecimiento de sus Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación", relacionados en el cuadro inserto, por considerarse información confidencial.

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
• 2020.01.31 Etapa 1	a) I Capítulo Técnico E1	Lista de asistencia GCM 16-oct-2019	1	• Correo electrónico personal • Firmas autógrafas
	b) 01 GCM	Lista de asistencia GCM 21-feb-2019	1	• Firmas autógrafas
	a) I Capítulo Técnico E1	Agenda técnica Tabasco Cacao p24.	112	• Correo electrónico personal
	b) 02 Diagnóstico c) Agendas Técnicas			
	a) I Capítulo Técnico E1	Description and physical properties	1	• Correo electrónico personal
	b) 02 Diagnóstico c) Artículos Científicos	Eficacia de secador solar tipo túnel	1	• Correo electrónico personal





**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23**

	d) Cosecha y Poscosecha	Moisture, acidity and temperature	1	• Teléfono particular
		Molecular definition of the taste	1	• Teléfono y fax particular • Correo electrónico personal

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
• 2020.01.31 Etapa 1	a) I Capítulo Técnico E1 b) 02 Diagnóstico Científicos c) Artículos Científicos d) Cosecha y Poscosecha	NMR Study of Fermented cocoa	1	• Teléfono y fax particular • Correo electrónico personal
		POD Storage with roasting	1	• Correo electrónico personal
		Supercritical Fluid Extraction	1	• Correo electrónico personal
		Waste and by products of cocoa	1	• Correo electrónico personal
	a) I Capítulo Técnico E1 b) 02 Diagnóstico Científicos c) Artículos Científicos d) Historia.	Cacao domestication I the origin	1	• Correo electrónico personal
		Cacao usage by the earliest Maya civilization	2	• Correo electrónico personal • Teléfono particular
		Chemical analysis of cacao residues	1	• Correos electrónicos personales • Teléfonos particulares
		Chemical and archaeological evidence for	1	• Correo electrónico personal
	a) I Capítulo Técnico E1 b) 02 Diagnóstico Científicos c) Artículos Científicos d) Industrialización y comercialización.	From Beans to bar	1	• Correo electrónico personal
		Plan de mercadotecnia para Ruta del Cacao	1-3	• Correo electrónico personal
		Analysis of catechins in Theobroma cacao	1	• Correo electrónico personal • Teléfono y fax particular
	a) I Capítulo Técnico E1 b) 02 Diagnóstico Científicos c) Artículos Científicos d) Manejo de Cultivo	Antagonistic effect of Trichoderma harzianum	1	• Correo electrónico personal
		Aspectos cuantitativos sobre la presencia de nidos de	9	• Correo electrónico personal

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
• 2020.01.31 Etapa 1	a) I Capítulo Técnico E1 b) 02 Diagnóstico Científicos c) Artículos Científicos d) Manejo de Cultivo	Cacao cultivation under diverse shade tree	1	• Correo electrónico personal
		Characterization of protease activities in a crude extract	2	• Correo electrónico personal
		Diversidad de Trichoderma en el agroecosistema cacao.	1	• Correo electrónico personal
		Diversidad vegetal y sustentabilidad del sistema en Chiapas	1	• Correo electrónico personal
		Ecophysiological traits of adult trees	1	• Correo electrónico personal



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23**

		Efecto de Azoxystobin sobre Moniliophthora	1	• Correo electrónico personal
		Endophytic fungi as biocontrol agents	1	• Correo electrónico personal • Fax particular
		Environmental Growing Conditions	8	• Correo electrónico personal • Teléfono particular
		Estructura e impacto de la Diversidad Taxonomica	1	• Correo electrónico personal
		Factors influencing quality variation in cocoa	1	• Correo electrónico personal
		Frosty Pod Rot, disease that affects the cocoa in Colombia	1	• Correo electrónico personal • Domicilio

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
• 2020.01.31 Etapa 1	a) I Capítulo Técnico E1	Hongos asociados al patosistema cacao	1	• Correo electrónico personal
	b) 02 Diagnóstico	La moniliasis un desafío para lograr la sostenibilidad	1	• Correo electrónico personal
	c) Artículos Científicos	Memoria sobre el beneficio y cultivo del cacao	1	• Correo electrónico personal
	d) Manejo de Cultivo			
• 2021.10.18 Informe final por terminación anticipada	a) 2021.10.18 Informe final por terminación anticipada	2021.10.18 correo recepción informe liga	1	• Correo electrónico personal
	a) I Capítulo técnico b) Anexo 1	2010.05.00 AO Técnicas producto 10 84312	74-86, 88-90, 92-100, 102-145	• Correo electrónico personal • Domicilio
		2021.05.00 AO Técnicas Grupo de trabajo 84312	29	• Correo electrónico personal • Teléfono particular
		2021.05.00 AO Técnicas de producto 1 84312	12, 23, 33, 37	• Correo electrónico personal
	a) I Capítulo técnico b) Anexo 2 c) 01 GCM d) Lista de asistencia y acuerdos GCM e) Reunión con Expertos	Evidencia reuniones y aportaciones GCM	13	• Correo electrónico personal
		Reuniones GCM	13	• Correo electrónico personal
	a) I Capítulo técnico b) Anexo 2 c) 01 GCM d) Reportes servicios externos	Informe E1 SADI 84312	1-2	• Domicilio • Teléfono particular • Correo electrónico personal
	a) I Capítulo técnico b) Anexo 2 c) 01 GCM d) Reuniones generales	Lista de asistencia	1	• Correo electrónico personal





**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23**

	e) 16.10.2019 Reunión general CANACINTRA			
--	--	--	--	--

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
• 2021.10.18 Informe final por terminación anticipada	a) I Capítulo técnico	Lista de asistencia	1	• Correo electrónico personal
	b) Anexo 2			
	c) 01 GCM			
	d) Reuniones generales			
	e) 17.01.2019 Segunda reunión operativa			
	a) I Capítulo técnico	Guía Técnica el cultivo de cacao	163-171	• Correo electrónico personal • Teléfono y fax • Domicilio
b) Anexo 2	Correo con justificación de no registro	1	• Correo electrónico personal	
c) 02 Diagnóstico		Identific_INE Verónica Velázquez Mayo	1	• Domicilio • Fecha de nacimiento • Sexo • Clave de elector • Sección • Número identificador (OCR) • Zona de lectura mecánica • Firma • Código QR • Huella dactilar
d) Estudiantes asociados			Identific_Tecnolog e INE Misael Montejo Rojas	1

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	VERSIÓN PÚBLICA
	a) I Capítulo técnico	Identific_tecnolog Verónica Velázquez Mayo	1	• Firma
	b) Anexo 2			



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23**

<ul style="list-style-type: none"> <li>2021.10.18 Informe final por terminación anticipada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) 02 Diagnóstico</li> <li>d) Estudiantes asociados</li> </ul>	Identific_UJAT e INE Keyla Sánchez Gtz	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio</li> <li>Fecha de nacimiento</li> <li>Sexo</li> <li>Clave de elector</li> <li>Sección</li> <li>Número identificador (OCR)</li> <li>Zona de lectura mecánica</li> <li>Firma</li> <li>Código QR</li> <li>Huella dactilar</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) I Capítulo técnico</li> <li>b) Anexo 2</li> <li>c) 02 Diagnóstico</li> <li>d) 06 Estudios Técnicos denominación de origen</li> <li>e) Avance Final</li> <li>f) UJAT</li> </ul>	Anexo 6_8_2021 Recursos Humanos	11, 15	<ul style="list-style-type: none"> <li>Correo electrónico personal</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) I Capítulo técnico</li> <li>b) Anexo 2</li> <li>c) 02 Diagnóstico</li> <li>d) 12 Anteproyecto Centro Innovación del Cacao</li> <li>e) Estudiantes asociados</li> </ul>	04 identificaciones y Kardex	1-6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio</li> <li>Fecha de nacimiento</li> <li>Sexo</li> <li>Clave de elector</li> <li>Sección</li> <li>Número identificador (OCR)</li> <li>Zona de lectura mecánica</li> <li>Firma</li> <li>Código QR</li> <li>Huella dactilar</li> <li>Tipo de sangre</li> </ul>
		05 Pagos de becas	2-22	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de cuenta personal</li> <li>R.F.C.</li> </ul>

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
<ul style="list-style-type: none"> <li>2021.10.18 Informe final por terminación anticipada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) I Capítulo técnico</li> <li>b) Anexo 2</li> <li>c) 02 Diagnóstico</li> <li>d) 12 Anteproyecto Centro Innovación del Cacao</li> </ul>	Informe visita a Perú	2, 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio personal</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) I Capítulo técnico</li> <li>b) Anexo 2</li> <li>c) 02 Diagnóstico</li> <li>d) 15 Jornadas de Innovación</li> </ul>	Documentación Avance Jornada	6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Teléfono particular</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) I Capítulo técnico</li> <li>b) Anexo 2</li> <li>c) 02 Diagnóstico</li> <li>d) 15 Jornadas de Innovación</li> </ul>	Documento Jornadas	6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Teléfono particular</li> </ul>



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN CT/II/23

	e) Memoria de Jornada de Innovación 2019			
--	--	--	--	--

CT/II/46-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000048

La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación manifestó en su respuesta que por lo que respecta a los entregables relativos al proyecto 29941 denominado "Control y tratamiento de Diabetes Tipo 2 mediante el desarrollo de un glucómetro no invasivo" descritos en el Convenio de Asignación de Recursos, en consideración de la Unidad Administrativa contienen diversa información que debe ser tratada como confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y del análisis realizado a las documentales que fueron remitidas respecto del proyecto denominado "Control y tratamiento de Diabetes Tipo 2 mediante el desarrollo de un glucómetro no invasivo", se desprende lo siguiente:

Señala el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, se considera como información confidencial "Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos". Ahora bien, de conformidad con la cláusula Décima. Propiedad intelectual del Convenio de Asignación de recursos 112000/43/2019 MOD.ORD./18/2019 GENERAL C-272/2019 signado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Universidad del Golfo de México Campus Ciudad Mendoza, S.C., establece lo siguiente:

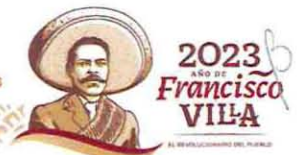
"La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que realice o produzca durante el desarrollo del "PROYECTO" el "SUJETO DE APOYO", en forma individual o con la colaboración de terceros, en virtud del "PROYECTO", serán propiedad única y exclusiva de quien conforme a derecho corresponda, respetando en todo momento los derechos de quienes intervengan en su realización.

En lo no previsto en la presente Cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial y en los demás ordenamientos aplicables.

En las publicaciones o presentaciones en eventos que se realicen, derivadas o relacionadas con el resultado del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" deberá dar, invariablemente, el crédito correspondiente al "CONACYT", agregando la leyenda: "Proyecto apoyado por el CONACYT".

Partiendo de lo anterior, y a efecto de verificar el cumplimiento de las hipótesis previstas en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se procede a realizar el análisis siguiente:

Primero. – El Lineamiento Cuadragésimo cuarto establece que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse diversos supuestos. La fracción I del Lineamiento aludido establece que debe acreditarse que "se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial", en





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23

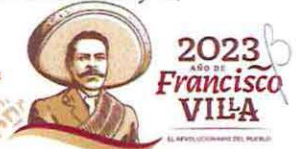
ese sentido tenemos que los entregables denominados “Reporte y resultados del procedimiento para selección general de sensores y actuadores”; “Reporte y resultados del procedimiento para la definición y descripción general del diseño de hardware”; “Reporte y resultados del diseño de la arquitectura distribuida”; “Especificaciones y requerimientos del prototipo de Glucómetro no invasivo”; “Desarrollo del modelado en 3D del Glucómetro”; “Reporte técnico de validación pruebas funcionales”; “Reporte de resultados del diseño desarrollo de la estructura mecánica en 3D del Glucómetro”; “Desarrollo del modelo en 3D de la estructura mecánica del Glucómetro” así como el “Reporte técnico de la construcción física del Glucómetro” en términos de lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos, son considerados como información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, en este caso del “SUJETO DE APOYO” al tratarse de actividades inventativas y de aplicación industrial en términos de lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 45 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Se actualiza la fracción III del artículo 45 de la Ley señalada pues dichos entregables forman parte del proceso creativo cuyos resultados no se deducen del estado de la técnica en forma obvia o evidente para un técnico en la materia. Asimismo, se actualiza lo dispuesto por la fracción IV del artículo 45 de la citada Ley pues en su conjunto materializan un objeto denominado Glucómetro redundante en una invención que puede ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad industrial.

**Segundo.** - El Lineamiento Cuadragésimo cuarto fracción II señala que para clasificar la información por secreto comercial o industrial debe acreditarse que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla. En este sentido tenemos que, hasta esta fecha el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no ha tenido conocimiento de que el “SUJETO DE APOYO” haya dado a conocer el Glucómetro no invasivo a través de algún medio de difusión o que el mismo haya sido expuesto; de igual forma, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, hasta la fecha de la solicitud que al efecto se atiende haya hecho del conocimiento los resultados del proyecto solicitado y por medio de la presente solicitud adopta los medios necesarios y a su alcance para que la información proporcionada sea considerada como información confidencial, por lo que ambas manifestaciones actualizan la hipótesis prevista en el Lineamiento.

**Tercero.** - El Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción III establece que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en ese sentido tenemos que los entregables del proyecto “Control y tratamiento de Diabetes Tipo 2 mediante el desarrollo de un glucómetro no invasivo” hacen referencia al proceso de selección de sus componentes, los procesos que se siguieron en el desarrollo del glucómetro, las pruebas de funcionamiento, modelado el glucómetro y su construcción física que corresponden al Sujeto de Apoyo y le otorga ventajas competitivas frente a terceros pues su fabricación es un aporte a la industria en sus distintos factores, más aún y cuando el Convenio de Asignación de Recursos otorga a los Sujetos de Apoyo la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial en sus diferentes vertientes. En ese sentido resulta aplicable el criterio visible en la tesis aislada con registro 1º. CLXXVIII/2018 (10ª), emitido por la Primera Sala en materia Constitucional, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Tomo I, página 287, de diciembre de 2018 al tenor de lo siguiente:

***DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.***

*El derecho a la propiedad –es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013– constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15.*





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23

*numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.*

De lo anterior, se desprende que los entregables del proyecto “Control y tratamiento de Diabetes Tipo 2 mediante el desarrollo de un glucómetro no invasivo” constituyen derechos patrimoniales del Sujeto de Apoyo que, de entregarse o hacerse públicos, puede generar una afectación patrimonial y clasificar como confidencial la información garantiza que el Sujeto de Apoyo conserve para sí la ventaja competitiva que, hasta este momento tiene frente a terceros.

**Cuarto.** – Finalmente, el Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción IV establece que, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. De acuerdo con la información proporcionada por el área, el Sujeto de Apoyo, hasta esta fecha no ha hecho el conocimiento público los resultados del Proyecto, por lo que se actualiza la disposición normativa señalada en el Lineamiento.

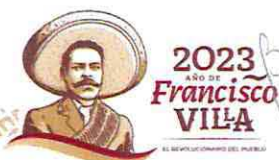
En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/II/48-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de los entregables que contienen el procedimiento del desarrollo del Proyecto denominado “Control y tratamiento de Diabetes Tipo 2 mediante el desarrollo de un glucómetro no invasivo”, ya que esta información no se considera de dominio público y su difusión puede ocasionar una desventaja competitiva de carácter comercial o económico a sus competidores por lo tanto, se confirma la confidencialidad de dicha información.

**CT/II/48-2/23.** Entréguese al solicitante la demás información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

**8. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000049**

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional en su respuesta informó que en el archivo denominado Informe Etapa 1 del proyecto “Diseño Construcción y Puesta en marcha de un Laboratorio de Fabricación Digital en Macuspana, Tabasco (DIGIFABMACUSPANA)” se identificó información concerniente a RFC de distintas personas físicas identificadas o identificables, ubicados en el cuadro inserto, los cuales son considerados como datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, mismas que son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN CT/II/23

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CARPETA	DOCUMENTO	PÁGINAS	DATOS QUE CONTIENE
• Informe Etapa 1	2020.02.20 Informe El 129985	26-31	• R.F.C.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/II/49-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de los RFC, contenidos en el Primer reporte Técnico Administrativo Fondo Mixto CONACYT Gobierno del estado de Tabasco, correspondiente al proyecto denominado "Diseño Construcción y Puesta en marcha de un Laboratorio de Fabricación Digital en Macuspana, Tabasco(DIGIFABMACUSPANA)", por considerarse información confidencial.

CT/II/49-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000050

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico en su respuesta manifestó que en diversos documentos relacionados con el proyecto denominado "Gestión del ciclo socio-natural del agua a nivel comunitario y municipal en la Región Usumacinta en México" contiene información de carácter confidencial, los cuales son considerados como datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/II/50-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de las de las firmas





**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23**

autógrafas, cuentas correo electrónico personales y teléfonos particulares, en los documentos relacionados en el cuadro inserto que forman parte de los productos del proyecto denominado “Gestión del ciclo socio-natural del agua a nivel comunitario y municipal en la Región Usumacinta en México”, por considerarse información confidencial.

NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE CONTIENE
Actas_1 Entrevistas Encuentros	Firmas autógrafas y correos electrónicos personales
Actas_2 Talleres_Reuniones_Presenciales	Firmas autógrafas y correos electrónicos personales y números telefónicos particulares.
Anexo_1a	Firma autógrafa y correo electrónico personal
Carta académicos	Firmas autógrafas y correos electrónicos personales
Carta organización	Firmas autógrafas

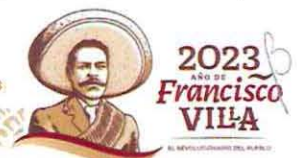
**CT/II/050-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

**10. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000054**

La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, informó que la *Convocatoria 2020-05 Para la elaboración de propuestas de proyectos de investigación e incidencia para transitar a un sistema energético social y ambientalmente sustentable*, se establecía que únicamente las propuestas que sean aprobadas en esta convocatoria podrían concursar en una segunda fase, que tendrá por objetivo financiar los mejores proyectos de investigación e incidencia resultantes presentando una propuesta en extenso, asimismo, en la cláusula de “Seguimiento” se indica que el periodo para elaborar los proyectos de investigación e incidencia, iniciará formalmente con la ministración de recursos al Beneficiario, al término de la primera fase deberá presentar los informes técnico y financiero en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Asignación de Recursos correspondiente, mismos que serán evaluados y su resultado será condicionante para definir acerca de su participación en la segunda fase. Por lo que, en la cláusula de “Resultados” el Beneficiario deberá proporcionar al Conacyt, a través de la plataforma electrónica, la propuesta en extenso del proyecto de investigación e incidencia que haya elaborado para la segunda fase, así como toda documentación que considere útil para valorar su viabilidad, alcance y pertinencia.

En ese sentido, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, manifestó que derivado del proceso del desarrollo del proyecto en su segunda fase, no es posible hasta esta fecha, hacer la entrega de la información referida al solicitante, toda vez que se afectaría la determinación de los asuntos sometidos a su desarrollo, deliberación y evaluación; así lo establecen las hipótesis previstas en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y tomando en consideración lo planteado, se considera que el periodo de reserva de la información pueda ser por un periodo de hasta dos años.

De la valoración realizada a la respuesta así como a la prueba de daño emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, se desprende que la *Convocatoria 2020-05 Para la elaboración de propuestas de proyectos de investigación e incidencia para transitar a un sistema energético social y ambientalmente sustentable*, tenía por objeto “otorgar apoyos económicos a propuestas que contribuyan a la construcción de andamiajes y prácticas institucionales y sociales que promuevan un sistema energético resiliente y diversificado, menos dependiente de combustibles fósiles,





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23

que brinde beneficios sociales, ambientales y económicos tangibles para las personas, comunidades y grupos sociales.”, por lo que “contempla un plazo de hasta 3 meses para elaborar propuestas en extenso de proyectos de investigación e incidencia, que constituye el principal resultado entregable. Las propuestas en extenso concursarán para el apoyo de proyectos de investigación e incidencia (con una duración de ejecución de hasta 5 años) con la solidez y los alcances suficientes para lograr transformaciones concretas, positivas y duraderas que en el futuro podrán escalarse a nivel nacional.”.

De los términos establecidos en la convocatoria y de la información de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, se concluye que la propuesta en extenso del proyecto denominado “Plataforma multi-actor para la democratización energética desde iniciativas de economía social y solidaria en comunidades rurales-urbanas en Tabasco” constituye la base de un proyecto que se encuentra en ejecución, el cual a la fecha, no ha concluido por lo que la divulgación de la información relacionada con el entregable (propuesta en extenso), lo cual ha motivado a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación para solicitar que dicho documental sea considerada como información reservada en virtud de que estas aún no cuentan con un resultado que pueda ser considerado como definitivo al encontrarse en proceso de ejecución, lo cual actualiza las hipótesis previstas en los artículos 101 y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que, incluso, dicha causal podrá ser revocada en el momento en el que el Sujeto de Apoyo haya concluido el desarrollo total de las fases del proyecto.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/II/054-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto del entregable comprometido en la primera fase del proyecto denominado “Plataforma multi-actor para la democratización energética desde iniciativas de economía social y solidaria en comunidades rurales-urbanas en Tabasco”, correspondiente a la Convocatoria 2020-05 Para la elaboración de propuestas de proyectos de investigación e incidencia para transitar a un sistema energético social y ambientalmente sustentable, por haber quedado demostrado que dicha información, constituye información reservada. Asimismo, se **confirma** la clasificación por un periodo de dos años.

**CT/II/054-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta enviada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, así como la prueba de daño correspondiente.

## 11. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000069

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores en su respuesta manifestó que en el histórico de pagos del Dr. José Antonio Aguilar Rivera contiene el número de cuenta bancaria del investigador, el cual es considerado como un dato personal en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, mismas que son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN  
CT/II/23

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/II/69-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del número de cuenta bancaria contenida en el histórico de pagos del Dr. José Antonio Aguilar Rivera, por considerarse información confidencial.

**CT/II/69-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

**12. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000097**

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores la cual en su respuesta manifestó que en el CVU de los investigadores Camilo Contreras Delgado, Silvia López Estrada, Alberto Hernández Hernández, Sergio Peña Medina y Gerardo Ordoñez Barba contienen datos personales, los cuales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, mismas que son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/97-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto de los datos personales descritos en el cuadro inserto, contenidos en el CVU de los investigadores Camilo Contreras Delgado, Silvia López Estrada, Alberto Hernández Hernández, Sergio Peña Medina y Gerardo Ordoñez Barba, por considerarse información confidencial.



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN CT/II/23

NOMBRE DEL INVESTIGADOR	DOCUMENTO Y DATOS QUE CONTIENE
Camilo Contreras Delgado	- CVU. - CURP; fecha de nacimiento; RFC; Sexo, Estado Civil; País de nacimiento; Entidad federativa; nacionalidad, y Domicilio de residencia.
Silvia López Estrada	- CVU. - CURP, fecha de nacimiento, RFC, Sexo, Estado civil, País de nacimiento, Entidad federativa, nacionalidad, Teléfono personal, y Domicilio de residencia.
Alberto Hernández Hernández	- CVU. - CURP; fecha de nacimiento; RFC; Sexo, Estado Civil; País de nacimiento; Entidad federativa; nacionalidad, y Domicilio de residencia.
Sergio Peña Medina	- CVU. - CURP; fecha de nacimiento; RFC; Sexo, Estado Civil; País de nacimiento; Entidad federativa; nacionalidad, y Domicilio de residencia.
Gerardo Manuel Ordoñez Barba	- CVU. - CURP; fecha de nacimiento; RFC; Sexo, Estado Civil; País de nacimiento; Entidad federativa; nacionalidad, y Domicilio de residencia.

CT/97-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

ASUNTOS GENERALES

I. Ampliaciones de término

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciséis horas con cinco minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Belén Sánchez Robledo	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Víctor Manuel Trujillo	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Fernando Hernández Flores	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Enrique Sánchez Muñoz	Suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	

